



**RESOLUCIÓN Nro. 002-2025-005-O**

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como parte del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;*
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(…) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”;*



- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: “(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como órganos de dirección y administración de las empresas públicas: “1. El Directorio; y, // 2. La Gerencia General. // Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera como atribución del Directorio: “Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General a ejercer: “(...) la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera los deberes y atribuciones del Gerente General, entre ellos: “(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...)”;
- Que,** el artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero (...) // La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.”
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público”;
- Que,** el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros. // Para el caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el ente rector de las finanzas públicas hasta el 1 de marzo del año siguiente, con base en la información registrada por las instituciones. Para el resto de las instituciones del sector público, la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al ente rector de las finanzas públicas en el formato que éste disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente”;
- Que,** el numeral NTP 25 - Liquidación Presupuestaria de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, anexo al Acuerdo Ministerial Nro. 103 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, el 31 de diciembre de 2020, reformado al 07 de enero de 2025, establece: *Definición // 1. Es la fase del ciclo presupuestario que comprende el proceso de elaboración y exposición de los resultados de la ejecución del presupuesto durante el ejercicio fiscal en correlación con las transacciones de caja y los estados financieros.// 2. Las liquidaciones presupuestarias serán objeto de difusión para conocimiento de las autoridades institucionales y la ciudadanía. (...) // Liquidación de los Presupuestos de las Entidades del Resto del Sector Público // 6. El resto de instituciones públicas elaborarán la liquidación de sus presupuestos tomando como referencia el*



*contenido señalado para el caso de las liquidaciones de los presupuestos de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, con ajuste a lo dispuesto en sus leyes expresas. // 7. La liquidación presupuestaria, para ese tipo de entidades, será elaborada por sus áreas financieras y aprobada por sus órganos legislativos, en el caso de los GAD, y por la instancia de autoridad señalada en las leyes que las rigen, para el resto de entidades. // 8. El acuerdo, resolución o similar por el que se aprueba o expide la liquidación del presupuesto de un determinado año, de las entidades que no conforman el Presupuesto General del Estado, será remitido al ente rector de las finanzas públicas hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal.”*

- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”;*
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera como deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, las siguientes: *“(…) e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución (…)// o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana”;*
- Que,** el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“(…) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.”;*
- Que,** el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (…)”;*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: *“(…) f. Informar semestralmente al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos; // (… ) m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*
- Que,** el artículo 193 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** el artículo 194 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los fines de la EMRAQ-EP;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: *“Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como “Empresa Pública Metropolitana”, le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana.”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, determina como función del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: *“f) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa Pública Metropolitana y evaluar su ejecución; (… ) x) Las demás que le asigne la Ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta.”;*



**Que,** mediante Resolución Nro. 007-2023-001-O, de 29 de diciembre de 2023, el Directorio de la empresa, aprobó el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto de la EMRAQ-EP correspondiente al año 2024;

**Que,** a través de memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2025-0098-M, de 24 de febrero de 2025, el Director Administrativo Financiero remitió al Gerente General el “INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2024 Y RESOLUCIÓN AL RESPECTO”, en el que concluye y recomienda:

**“(…) CONCLUSIONES**

- *El presente informe resume las acciones efectuadas por la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, en cumplimiento de las disposiciones legales, e instrucciones de la Alcaldía, con el fin de lograr una ejecución del presupuesto eficiente y cumplir con los objetivos y metas planteadas en el Plan Operativo Anual.*
- *La liquidación presupuestaria evidencia que la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en el año 2024 generó los suficientes ingresos corrientes, y de financiamiento los cuales permitieron ejecutar los gastos planificados en el presupuesto, de este modo se cumplieron con las obligaciones para el correcto funcionamiento y prestación de servicios de la EMRAQ-EP.*
- *La asignación presupuestaria municipal tuvo fines específicos, tanto en la parte de inversión como en los gastos corrientes, siendo destinados principalmente para la ejecución de obras de mejoramiento de la planta de producción, adquisición de maquinaria y equipo (inversión) y el pago de jubilaciones de ex empleados (corriente).*
- *La Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito al 31 de diciembre de 2024 cuenta con una Ejecución Presupuestaria de ingresos del 90,16%, con relación al codificado.*
- *Al 31 de diciembre de 2024 el valor devengado de ingresos de fuentes propias asciende a USD 4.664.472,33 que representa el 95,33% en relación a un codificado de USD 4.892.790,64.*
- *Al 31 de diciembre de 2024 el valor devengado de ingresos de fuente municipales asciende a USD 2.488.099,09 que representa el 92,85% en relación a un codificado de USD 2.679.758,30.*
- *Al 31 de diciembre de 2024 el valor comprometido de gastos de la EMRAQ-EP es de USD 7.016.557,13 que corresponde al 92,66 % y el valor devengado de gastos asciende a USD 6.827.294,61 que representa el 90,16% en relación a un codificado de USD 7.572.548,94.*
- *Conforme lo establecido en el Art. 265 del COOTAD se determina un Superávit presupuestario del 4,76%, que nos indica que los ingresos pueden solventar los gastos generados para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la Empresa.*
- *Es importante mencionar que el superávit presupuestario del año 2024, será considerado para cubrir los compromisos generados en el año 2024.*

**RECOMENDACIÓN**

- *Se recomienda poner en conocimiento del Directorio de Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito el Informe Liquidación Presupuestaria 2024 para su resolución.*

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0060-M, de 24 de febrero de 2025, el Asesor Jurídico, emitió su Informe Jurídico, en cuya parte pertinente recomendó:

*“Conforme los antecedentes expuestos y el análisis realizado, al contar con la liquidación presupuestaria, Asesoría Jurídica, recomienda a su autoridad que, en su calidad de Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio el “INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2024 Y RESOLUCIÓN AL RESPECTO” emitido por la Dirección Administrativa Financiera, para su respectivo conocimiento y aprobación, en cumplimiento del último inciso del Art. 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el artículo*



*122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la sección NTP 25 de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP.”*

**Que,** con Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0232-OF, de 24 de febrero de 2025, el Alcalde Metropolitano, convocó a sesión Ordinaria Nro. 002-2025, a realizarse el 26 de febrero de 2025, de 12h00 a 14h00, en modalidad virtual;

**Que,** mediante comunicación Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0086-M, de 24 de febrero de 2025, el Gerente General notificó con la convocatoria de la sesión ordinaria de Directorio Nro. 002-2025, para tratar el siguiente orden del día: “5. *Conocimiento del Informe Liquidación Presupuestaria 2024 y resolución al respecto.*”;

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-005-O, de 25 de febrero de 2025, Gerente General, remitió a los señores miembros del Directorio, el “INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2024 Y RESOLUCIÓN AL RESPECTO”;

**Que,** el día 26 de febrero de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 002-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los artículos 5 y 15 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, el Directorio:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Informe Liquidación Presupuestaria 2024 de la EMRAQ-EP, presentado por el Gerente General, sobre la base de los informes Financiero Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2025-0098-M y Jurídico Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0060-M, ambos de fecha 24 de febrero de 2025, informes que han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-005-O, de fecha 25 de febrero de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General, presente legalizada por su máxima autoridad financiera la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal de 2024, y se remita al ente rector de las finanzas públicas en el formato establecido como máximo el 1 de marzo de 2025.

**Disposición General.-** Encárguese al Secretario del Directorio de la EPMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito D.M., a 26 de febrero de 2025.-

Mgs. Cristian Rodrigo Morales Lozada

**PRESIDENTE**

**Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado  
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).**

Ing. Paulino Washima Tola

**SECRETARIO**

**Directorio de la EMRAQ-EP**



**CERTIFICO** que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 26 de febrero de 2025.-  
Quito D.M., a 26 de febrero de 2025.

Ing. Paulino Washima Tola  
**SECRETARIO**  
Directorio de la EMRAQ-EP